

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 12 de noviembre de 2021.

Proceso: Declarativo
Demandante: FERNANDO DE JESUS FERNANDEZ RUIZ
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERTAIVA AGENCIA VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-40-03-001-2020 00168-00
Asunto. Admite reforma de demanda

En memorial que antecede el vocero judicial del demandante presentó reforma de la demanda en relación a los hechos, las pretensiones y las pruebas contenidas en el escrito inicial, cuya notificación se encuentra surtida en los términos señalados por auto de 19 de marzo de 2021.

Al respecto conviene precisar que a la luz de lo previsto en el numeral 2 del art. 93 del C.G.P., el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda, en cualquier momento, cuya disposición autoriza al demandante a la reforma presentada en este momento procesal, respecto a los hechos contenidos en el ordinal 4 a13 del nuevo escrito, la pretensión relativa al pago de una indemnización derivada de la Responsabilidad Civil Contractual por la suma de \$57.000.000.00, y finalmente frente a las demás pruebas aportadas en esta nueva oportunidad.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante.

SEGUNDO. DESE traslado de la reforma al extremo demandado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° inciso 2 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf1b57a26712d9a08332f3f61f66278e2c0ed44f86a79e6ce65d1d25afe6dea8

Documento generado en 12/11/2021 05:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 12 de noviembre de 2021

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELIVETH SERRANO BELEÑO
Radicado: 20001-40-03-001-2021 00394-00
Asunto: inadmite demanda.

Revisada la demanda que antecede y sus anexos se advierte que no reúne en su integridad los requisitos previstos en el numeral 1 del art. 468 del Código General del Proceso, para librar la orden de pago deprecada, en razón de lo cual será inadmitida para que el extremo demandante tenga la oportunidad de subsanarla en el término de 5 días siguientes, so pena de ser rechazada como lo establece el artículo 90 del mismo estatuto procesal.

En efecto, una vez repasada la demanda y sus anexos, se observa que el accionante omitió el certificado del registrador respecto a la propiedad del inmueble perseguido y de los gravámenes que afectan al mismo en los últimos 10 años, conforme lo exige el apartado normativo en cita, lo que impone la inadmisión de la demanda para que el extremo ejecutante tenga la oportunidad de subsanarla, dentro del término ya indicado.

Asimismo, el pagaré No. 45990012345, presentado como base de recaudo, resulta parcialmente ilegible, en relación a las cláusulas pactadas por las partes, lo que torna difícil el examen del documento compulsivo y la decisión correspondiente al presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda por las razones anotadas. Se concede el término de 5 días al extremo demandante para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada al reunir los requisitos exigidos en el inciso 2 numeral 1° art. 468 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Téngase al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657, portador de la Tarjeta Profesional No. 133396

del Consejo Superior de la Judicatura, como Endosatario en Procuración de BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de Apoderado Judicial y Representante Legal de CARTERA INTEGRAL S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd027266474074db049143f363a4e4a7d558b1acce241570185ca301ce3a811

Documento generado en 12/11/2021 05:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 12 de noviembre de 2021

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALEXA DE LA HOZ HERNANDEZ
Demandado: ANGEL DAVID SAMPAYO LARA
Radicado: 20-001-40-03-001-2021-00403-00
Asunto: Libra mandamiento de pago

En la demanda que antecede, ALEXA DE LA HOZ HERNANDEZ solicita a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ANGEL DAVID SAMPAYO LARA, por la suma de \$47.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la obligación, más los intereses corrientes y moratorios causados. Con tal fin adjuntó a folio 01 del archivo digital 03, el referido título ejecutivo.

Previo a resolver, el despacho considera:

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo accionante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

De cara a la condena en costas deprecada, basta decir que se trata de una pretensión prematura que se encuentra sujeta a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el curso del proceso.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de ALEXA DE LA HOZ HERNANDEZ y en contra de ANGEL DAVID SAMPAYO LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.171.541., por la suma de \$47.000.000.00., por concepto de capital contenido en la letra de cambio visible en el archivo 03 del expediente digital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se Ordena al ejecutado pagar a la ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído,

cuyas diligencias deben surtirse conforme a las disposiciones vertidas en el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., como quiera que la parte demandante informó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado.

Las comunicaciones y/o notificaciones dirigidas al extremo demandado deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que el accionado tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Téngase a la doctora PAULINA EBRAT ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.609.742, portadora de la Tarjeta Profesional 225956 del Consejo Superior de la Judicatura como, apoderada judicial de la parte demandante, en ejercicio de las facultades conferidas en el poder visible a folio 01 del archivo digital 02 y las deferidas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6536aa83f3de810d51cfe3878b6a55cc29f1aec5c9b9f53532d3d71a260623c8

Documento generado en 12/11/2021 05:34:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, 12 de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ALEXA DE LA HOZ HERNANDEZ
Demandado: ANGEL DAVID SAMPAYO LARA
Radicado: 20-001-40-03-001-2021-00403-00
Asunto: Decreta medida cautelar

Examinada la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante en memorial que antecede, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo del demandado ANGEL DAVID SAMPAYO LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.171.541, como empleado de la empresa INDUSTRIAS METALICAS LEON S.A.S., ubicada en la calle 67 No. 68b-25, barrio Buena Vista en Bogotá D.C.

Comuníquese la presente decisión al tesorero y/o pagador de la empresa en mención, a fin de que proceda al cumplimiento de la orden impartida en este proveído, advirtiéndole que el valor límite a retener es hasta la suma de \$70.500.000.00, monto sobre el cual deberá constituir un certificado de depósito judicial en la cuenta No. 200012041001, del Banco Agrario de esta localidad, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar-Cesar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga o llegare a tener depositadas el señor ANGEL DAVID SAMPAYO LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.171.541, en las entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Caja Social.

Comuníquese la presente decisión al Gerente y/o Representante Legal de las entidades en mención, a fin de que procedan al cumplimiento de la orden impartida en este proveído, advirtiéndoles que el valor límite a retener es hasta la suma de \$70.500.000.00, monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito judicial en la cuenta No. 200012041001, del Banco Agrario de esta localidad, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar-Cesar. Se previene a la autoridad oficiada que, en caso de incumplir la orden emitida, incurrirá en multa de

2 a 5 salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se previene a las entidades oficiadas que, en caso de incumplir la orden emitida, incurrirán en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alfredo Gonzalez Aconcha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac25c11ad255ad31f3afdf19d07cbf5338a3d1b3754a0181a2f8462b79e7184

Documento generado en 12/11/2021 05:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>